



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Pleno. Sentencia 307/2024

EXP. N.º 04679-2022-PHC/TC
LIMA
EDUARDO ÁNGEL BENAVIDES
PARRA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 21 días del mes de octubre de 2024, los magistrados Pacheco Zerga (presidenta), Domínguez Haro (vicepresidente), Morales Saravia, Gutiérrez Ticse, Monteagudo Valdez, con fundamento de voto que se agrega, Ochoa Cardich y Hernández Chávez han emitido la presente sentencia. Los magistrados intervinientes firman digitalmente en señal de conformidad con lo votado.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por Eduardo Ángel Benavides Parra contra la resolución de fecha 21 de setiembre de 2022¹, expedida por la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de *habeas corpus* de autos

ANTECEDENTES

Demanda

Con fecha 3 de febrero de 2022, Eduardo Ángel Benavides Parra interpone demanda de *habeas corpus*² y la dirige contra la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud (Minsa) y la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (Digemid), a fin de que se declare inaplicable el Decreto Supremo 010-2022-PCM, publicado el 29 de enero de 2022; y que, en consecuencia, se suspenda el impedimento de desplazarse libremente por el territorio de la República del Perú, a cualquier región, distrito, provincia o centro poblado, a nivel nacional e internacional, en tanto se le obliga a inocularse una vacuna cuyos efectos secundarios se desconocen. De ahí que, a su juicio, se le menoscaba, por un lado, su derecho fundamental al libre desarrollo de su personalidad, y, por otro lado, su derecho fundamental a la salud, así como muchos otros derechos fundamentales.

¹ Fojas 834 del expediente.

² Fojas 1 del expediente.





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04679-2022-PHC/TC
LIMA
EDUARDO ÁNGEL BENAVIDES
PARRA

Contestación de la demanda

El procurador público a cargo de los Asuntos Judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) se apersona al proceso³ y solicita que la demanda sea declarada improcedente o, en su defecto, infundada, al no existir afectación irrazonable y desproporcionada en los derechos fundamentales invocados.

La Digemid y el Ministerio de Salud, representados por el procurador público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Salud⁴, solicitan que la demanda sea desestimada debido a que la vacunación no es obligatoria. En todo caso, aunque incentivan a la población a vacunarse, no se compele a hacerlo.

Sentencia de primera instancia o grado

El Quinto Juzgado Especializado en lo Constitucional de Lima, mediante sentencia de fecha 30 de junio de 2022, declara infundada la demanda⁵, tras considerar que, contrariamente a lo esgrimido, no se ha dispuesto la vacunación obligatoria contra el Covid-19.

Sentencia de segunda instancia o grado

La Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima declara improcedente la demanda, por estimar que a raíz de la pandemia del Covid-19, el Estado dispuso medidas a fin de contener la propagación de los contagios, las mismas que son razonables y proporcionales.

FUNDAMENTOS

1. Para este Tribunal Constitucional, las medidas cuestionadas —que se adoptaron para aminorar los estragos por la pandemia— no fueron permanentes o indeterminadas en el tiempo, tanto es así que actualmente ya no se encuentran

³ Fojas 124 del expediente.

⁴ Fojas 211 del expediente.

⁵ Fojas 541 del expediente.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04679-2022-PHC/TC
LIMA
EDUARDO ÁNGEL BENAVIDES
PARRA

vigentes. Por ende, ya no tiene sentido emitir un pronunciamiento de fondo sobre las mismas, porque lo denunciado como lesivo ya cesó.

2. En ese sentido, este Tribunal Constitucional considera que corresponde declarar improcedente la demanda, en aplicación, a *contrario sensu*, de lo contemplado en el artículo 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional, al haber operado la sustracción de la materia.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

PACHECO ZERGA
DOMÍNGUEZ HARO
MORALES SARAVIA
GUTIÉRREZ TICSE
MONTEAGUDO VALDEZ
OCHOA CARDICH
HERNÁNDEZ CHÁVEZ

PONENTE DOMÍNGUEZ HARO



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04679-2022-PHC/TC
LIMA
EDUARDO ÁNGEL BENAVIDES
PARRA

**FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO
MONTEAGUDO VALDEZ**

Emito el presente voto porque, si bien comparto lo finalmente decidido en la ponencia, estimo pertinente precisar que, respecto del cuestionamiento de la efectividad de las vacunas, este corresponde ser dilucidado en un proceso judicial que cuente con mayor estación probatoria.

S.

MONTEAGUDO VALDEZ